Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

Procedimiento: Reclamación económico-administrativa
Nº de expediente: 0004-READ-2026-000096
Fecha Sesión: 19/08/2026
Nº de resolución: 163E/2026
Fecha de Resolución: 19 de agosto de 2026

Visto escrito presentado por la representación de AAA, con DNI/NIF XXX, frente a resolución del director/a del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente de 7 de marzo de 2026, dictada en relación con la tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2024 el interesado solicitó la modificación de su autoliquidación correspondiente al año 2019, con objeto de minorar el importe de la pensión declarada en aquel ejercicio, en aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con base a lo señalado por el Tribunal Supremo en su sentencia 255/2023, de 28 de febrero.

SEGUNDO.- Mediante comunicación de 19 de agosto de 2025, notificada al interesado el 15 de septiembre de 2025, los órganos de gestión del impuesto requirieron al interesado la presentación de cierta documentación, concediéndose un plazo de quince días para su cumplimentación.

TERCERO.- No habiéndose atendido el requerimiento en el plazo habilitado, se dictó resolución del director/a del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente de 7 de marzo de 2026, desestimando la solicitud de rectificación de la declaración-liquidación del año 2019.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en el Registro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el día 27 de marzo de 2026 interpone el interesado reclamación económico-administrativa frente a la citada resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren los requisitos de competencia, legitimación y plazo para la admisión a trámite de la presente reclamación económico-administrativa, según lo dispuesto en

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

los artículos 153 y siguientes de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones concordantes del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión de actos en vía administrativa, aprobado por Decreto Foral 85/2018, de 17 de octubre.

SEGUNDO.- Tal y como se expone en los antecedentes de hecho, durante la tramitación del procedimiento de rectificación de la declaración-liquidación del año 2019, los órganos de gestión del impuesto requirieron al interesado la presentación de la *"RESOLUCIÓN DE JUBILACIÓN emitida por el Organismo pagador de su pensión de jubilación, así como copia de su vida laboral",* para cuya cumplimentación se concedía un plazo de 15 días desde la notificación del requerimiento, que tuvo lugar el 15 de septiembre de 2025. En el citado requerimiento se apercibía al interesado de que la falta de atención en plazo daría lugar a que la Administración resolviera la solicitud con los datos obrantes en su poder.

El requerimiento de la Administración no fue cumplimentado por su destinatario, ni en el plazo concedido ni con posterioridad, por lo que, mediante resolución del director/a del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente de 7 de marzo de 2026, se desestimó la solicitud de rectificación al no poder determinarse si a la pensión percibida por el interesado pudiera serle de aplicación la reducción solicitada.

En la reclamación económico-administrativa ahora presentada, el interesado no aporta documentación o información alguna, ni expone motivo o causa en la que sustentar su disconformidad con la citada resolución. Pues bien, no teniendo argumento que analizar, y una vez examinado el procedimiento administrativo, no encontramos razón alguna ni en la tramitación del procedimiento ni en la resolución impugnada para no considerar ajustadas a derecho las actuaciones llevadas a cabo por los órganos de la Hacienda Foral de Navarra.

En consecuencia, este Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra resuelve desestimar la reclamación económico-administrativa a que se refiere el presente expediente, debiéndose confirmar la denegación de la solicitud de rectificación, todo ello de acuerdo con lo señalado en la fundamentación anterior.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

La difusión del texto de esta Resolución a personas no interesadas en el procedimiento en el que ha sido dictada sólo puede realizarse previa disociación de los datos personales que en la misma se contienen, que no podrán ser cedidos ni comunicados con finalidades contrarias a la legislación vigente.